

Aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid el 27 de Enero de 2000.

## REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

### TITULO PRELIMINAR

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.-** El presente reglamento determina las normas generales por las que se regirá la práctica del Hockey en sus dos modalidades, hierba y sala, en la Comunidad de Madrid.

Será de aplicación en todas aquéllas competiciones y partidos cuya organización y desarrollo corresponda a la Federación Madrileña de Hockey.

### TITULO I

#### CLUBES

##### CAPITULO I

###### Definición e Inscripción

**Artículo 2.-** Se considera Club toda aquélla entidad con personalidad jurídica propia, debidamente constituida, que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 9 de los Estatutos de la F.M.H., y que figure inscrito como tal en la F.M.H.

##### CAPITULO II

###### Equipos y Nombres

**Artículo 3.-** Todo Club podrá inscribir cuantos equipos le correspondan reglamentariamente en las distintas categorías sin otras limitaciones que las que los Estatutos de la F.M.H. tengan establecidas.

**Artículo 4.-** El nombre de los equipos de un Club no podrá ser igual al de otro ya existente inscrito en la F.M.H., ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

En caso de tener un Club varios equipos en una misma competición o categoría, podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, habrá de figurar primero el nombre del Club y, a continuación, el que distinga al equipo.

**Artículo 5.-** El nombre del Club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales. Para su reconocimiento oficial, el Club deberá comunicarlo previamente a la Federación Madrileña de Hockey.

### CAPITULO III

#### Filiales

**Artículo 6.-** Los jugadores juveniles que participen en partidos con el equipo senior del que sean filiales, tendrán que presentar sus licencias a los árbitros, acompañadas del documento de autorización de la Federación Madrileña de Hockey, que lo consignarán en el acta oficial, de acuerdo con las normas generales que regulan la participación de jugadores juveniles.

**Artículo 7.-** Ningún club podrá tener más de un equipo filial juvenil o infantil.

### TITULO II

#### JUGADORES, ENTRENADORES Y ARBITROS

#### CAPITULO I

#### Jugadores

**Artículo 8.-** Tendrá la consideración de jugador la persona que practique el Hockey en cualquiera de sus dos modalidades, esté afiliada a un club o agrupación deportiva y disponga de la reglamentaria licencia oficial que establece el Artículo 14 de los Estatutos de la Federación Madrileña de Hockey.

**Artículo 9.-** Los jugadores serán clasificados en función de su sexo y edad.

En función de la edad de los jugadores, existirán las siguientes categorías:

-Senior

-Juvenil

-Infantil

-Alevín

-Benjamín

La Real Federación Española de Hockey determinará anualmente mediante circular, las edades de cada categoría señalando los años de nacimiento correspondientes a cada una.

Por acuerdo de la Asamblea General de la F.M.H. podrán crearse nuevas categorías.

## CAPITULO II

### Entrenadores

**Artículo 10.-** Podrán ser entrenadores todas aquellas personas que, habiendo obtenido el título correspondiente, disponga de la Licencia anual establecida por la Federación Madrileña de Hockey.

**Artículo 11.-** Todos los Clubes habrán de tener obligatoriamente un entrenador con licencia anual tramitada en la Federación Madrileña de Hockey.

## CAPITULO III

### Árbitros

**Artículo 12.-** Los árbitros son la suprema autoridad deportiva, única e inapelable durante los encuentros, y sus decisiones deberán ser acatadas sin protestas ni discusión alguna. No obstante, los Clubes podrán remitir un informe sobre la actuación de los árbitros para conocimiento de la Federación Madrileña y del Comité Madrileño de Árbitros.

**Artículo 13.-** Los árbitros deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por la Federación Madrileña de Hockey. El Comité Madrileño de Árbitros establecerá los requisitos de capacidad técnica y de edad que se determinen para la clasificación por categorías de los árbitros así como las normas de designación y actuación de árbitros.

**Artículo 14.-** Corresponde a los árbitros en el ejercicio de su función:

a) Cumplir y hacer cumplir exactamente las disposiciones del presente Reglamento y de las Reglas de Juego del Hockey, cuidando de su aplicación y resolviendo todos los casos dudosos, siendo inapelables sus determinaciones sobre cuestiones de hecho y en cuanto concierne al resultado del encuentro.

b) Detener el juego cuando se infrinjan las reglas, ordenar la ejecución de los castigos, suspender temporal o definitivamente el encuentro por efecto de los elementos naturales, por intervención de los espectadores o por motivos graves, de los que en todo caso habrá de dar cuenta al organismo competente.

c) Levantar acta del encuentro, consignando en ella con meridiana claridad y concreción, todas las incidencias que se hayan producido en el mismo, tales como expulsiones, lesiones, infracciones e interrupciones.

**Artículo 15.-** Los árbitros durante la celebración del encuentro, deberán castigar cualquier actitud antideportiva de los jugadores o personas identificadas que estén en el banquillo, a su exclusivo juicio, según la importancia, gravedad o intención de la misma, con cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Amonestación, exhibiendo al infractor una tarjeta verde. La segunda amonestación a un jugador ya amonestado durante el encuentro, dará lugar a la expulsión temporal.

b) Expulsión temporal, exhibiendo al jugador una tarjeta amarilla. La expulsión temporal será de un tiempo mínimo de cinco minutos, no existiendo un período de penalización máximo. Un mismo jugador podrá ser expulsado temporalmente a lo largo de un encuentro cuantas veces estimen oportuno los árbitros, si bien la duración de cada período de exclusión deberá ser superior a la anterior. Si un jugador fuese expulsado temporalmente y no pudiera reintegrarse al terreno de juego por finalizar el tiempo reglamentario del encuentro o de la prórroga, se debe considerar a todos los efectos que finaliza la sanción al terminar el encuentro o prórroga.

Si no se estipula otra medida, los jugadores expulsados temporalmente deberán situarse detrás de la portería de su equipo. Un jugador expulsado temporalmente, sigue en juego a todos los efectos disciplinarios.

c) Expulsión definitiva, mostrando al jugador o persona identificada que esté en el banquillo, una tarjeta roja. El jugador o persona identificada que esté en el banquillo, expulsado definitivamente, deberá abandonar el terreno de juego y el banquillo no pudiendo permanecer en el mismo, ni en sus alrededores. En caso de incumplimiento los árbitros podrán tomar una decisión al respecto.

**Artículo 16.-** El equipo arbitral deberá estar en la instalación con la antelación suficiente al horario del partido, para rellenar el Acta y ajustarse a los horarios previstos . El equipo arbitral será responsable de la veracidad del Acta del encuentro.

En el Acta deberán figurar las indicaciones siguientes:

a) Competición, categoría y nombre de los equipos contendientes.

b) Lugar, fecha y hora de comienzo del encuentro.

c) Nombre y primer apellido de los jugadores de cada equipo que no podrán exceder de dieciséis (doce en Hockey Sala) con sus números de licencia de la

Federación Madrileña de Hockey o D.N.I. u número de dorsal, debiendo indicar la alineación inicial, y con una "C" quienes ostentan la condición de capitán, se deberá reseñar si algún jugador participante pertenece a una categoría inferior o equipo filial.

- d) Resultado del encuentro.
- e) Jugadores que marcaron los tantos.
- f) Expulsiones temporales.
- g) Expulsiones definitivas con consignación clara de los motivos que han dado lugar a las mismas.

**Artículo 17.-** El Acta se extenderá en original y dos copias. Al término del encuentro, y una vez cumplimentada y firmada por los árbitros, se requerirá por éstos la presencia de los capitanes de los dos equipos para la firma por ellos del Acta levantada.

**Artículo 18.-** En caso de disconformidad con el contenido del Acta, los capitanes de los equipos podrán firmar el "protesto acta", debiendo los árbitros ponerlo en conocimiento del otro capitán para firmar el "enterado".

**Artículo 19.-** Los árbitros, inmediatamente después de finalizar el encuentro y cumplidos los requisitos del Artículo 17, entregarán a cada equipo una copia del Acta, remitiéndola antes de las cuarenta y ocho horas a la Federación Madrileña de Hockey, siendo responsable de su envío el equipo arbitral.

**Artículo 20.-** Excepcionalmente y cuando en el encuentro se hubieran producido incidencias de especial relevancia, el equipo arbitral podrá realizar un informe en pliego aparte bajo la denominación de "amplío acta". Dicho informe será remitido por los árbitros, conjuntamente con el Acta a la Federación Madrileña de Hockey. Esta Federación remitirá a los Clubes copia del "amplío acta" dentro de las cuarenta y ocho siguientes a su recepción.

**Artículo 21.-** Del total de los derechos de arbitraje correspondientes a la temporada, se deducirá a los árbitros el 10% para ayuda del funcionamiento del Comité Madrileño de Arbitros.

## CAPITULO IV

### Las Licencias

**Artículo 22.-** Para la participación en competiciones deportivas oficiales, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia.

**Artículo 23.-** Las solicitudes de las licencias deberán formularse por los clubes o agrupaciones deportivas en cuyos equipos vaya a participar el jugador.

Una vez tramitadas las licencias por la Federación Madrileña de Hockey, los solicitantes tendrán la consideración de jugador a todos los efectos.

**Artículo 24.-** Las licencias se solicitarán por el conducto establecido debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del jugador.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- c) Dirección.
- d) Fecha de nacimiento.
- e) Equipo en el que se inscribe y Club al que pertenece.
- f) Temporada en la que se inscribe.

La Federación Madrileña de Hockey concederá licencia de categoría inmediata superior a la que corresponda por su edad al jugador, que así se inscriba, conllevando ello la pérdida de la categoría que le correspondiera por su edad.

En el caso de que un Club desee alinear, en categoría senior, a un jugador, en edad infantil, deberá presentar autorización de quien tenga la patria potestad.

**Artículo 25.** - La presentación de la solicitud de la licencia, por parte de los Clubes respectivos, tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma así como de su aceptación por el Club y equipo en el que se inscribe, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos en este Reglamento.

### TITULO III

#### LAS COMPETICIONES

##### CAPITULO I

###### De la participación en las competiciones

**Artículo 26.** - Podrán participar en las competiciones que convoque anualmente la Federación Madrileña de Hockey, los Clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, tengan la categoría exigida en las normas de la competición de que se trate y cumplan los requisitos que en ellas se establezcan.

**Artículo 27.** - La solicitud de inscripción por equipos para participar en una competición, se realizará por el conducto establecido y se presentará en la Federación Madrileña de Hockey.

**Artículo 28.** - Para que tenga plena validez la inscripción de cada equipo, deberán relacionarse trece jugadores como mínimo (nueve jugadores en Hockey Sala).

**Artículo 29.** - Para participar en competiciones nacionales, la formalización de inscripciones y licencias se realizarán en los plazos y fechas que, para cada temporada, determine la Real Federación Española de Hockey, para cada una de las categorías y competiciones en la Circular nº 1.

**Artículo 30.-** En las competiciones senior, tanto masculinas como femeninas, los equipos podrán inscribir hasta un máximo de dos jugadores que no tengan la nacionalidad española o de cualquiera de los países que pertenezcan a la Unión Europea.

**Artículo 31.-** Los jugadores sólo podrán tener licencia por un único equipo de los inscritos en las competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Hockey.

No obstante lo anterior, se consideran distintas e independientes las modalidades de hockey y hockey sala, pudiendo solicitarse licencia en cada modalidad por equipo diferente.

**Artículo 32.-** La alineación de jugadores de distintas categorías estará sometida a las siguientes limitaciones:

a) Todo equipo alevín puede alinear a cinco jugadores de su equipo benjamín que tenga idéntico nombre o de su equipo filial (tres en Hockey Sala).

b) Todo equipo infantil puede alinear a cinco jugadores de su equipo alevín que tenga idéntico nombre o de su equipo filial (tres en Hockey Sala).

c) Todo equipo juvenil puede alinear a cinco jugadores de su equipo infantil que tenga idéntico nombre o de su equipo filial (tres en Hockey Sala).

d) Todo equipo senior puede alinear a cinco jugadores de su equipo juvenil que tenga idéntico nombre o de su equipo filial (tres en Hockey Sala).

e) Todo equipo senior de rango superior puede alinear a tres jugadores de su equipo senior de rango inferior de idéntico nombre (dos en Hockey Sala).

f) Ningún equipo podrá alinear en un partido más de dos jugadores con nacionalidad distinta de la española o de cualquiera de los países pertenecientes a la Unión Europea.

**Artículo 33.-** Se autoriza el cambio de equipo entre los inscritos en la Federación Madrileña de Hockey, en los supuestos siguientes:

1. Cuando el jugador no se haya alineado dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia.

2. Cuando el jugador en su equipo de procedencia haya sido exclusivamente alineado en una competición de categoría inferior a la que corresponda a su nuevo equipo.

Cuando un jugador, una vez iniciada la temporada, desee pertenecer a otro equipo, éste deberá formalizar la correspondiente solicitud de licencia ante la Federación Madrileña de Hockey, acompañando, en todo caso, la preceptiva baja del equipo de origen firmada por el Presidente y/o Secretario del Club o de la sección de hockey a la que pertenezca el equipo.

**Artículo 34.-** En ningún caso podrán inscribirse en equipos del mismo o inferior rango de competición los jugadores que en la misma temporada se hayan alineado ya en equipos superiores o del mismo rango de competición.

**Artículo 35.-** Los jugadores de categoría juvenil, infantil, alevín y benjamín no podrán cambiar de equipo una vez iniciada la temporada si hubieran sido alineados en su equipo de categoría superior.

## CAPITULO II

### De las Categorías

**Artículo 36.-** Las competiciones, tanto masculinas como femeninas, en sus diferentes categorías, serán las que anualmente apruebe la Asamblea General Ordinaria de la Federación Madrileña de Hockey.

Sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir se establecen las siguientes categorías a nivel territorial:

Modalidad de Hockey:

- Primera División
- Segunda División
- Juvenil
- Infantil
- Alevín
- Benjamín

Modalidad de Hockey Sala:

- Primera División
- Segunda División
- Juvenil
- Infantil
- Alevín
- Benjamín

**Artículo 37.-** Todo Club podrá renunciar a la categoría que corresponda a uno de sus equipos mediante escrito firmado por su Presidente y/o Secretario del Club o



Sección de Hockey y dirigido a la Federación Madrileña de Hockey.

Dicha renuncia deberá realizarse en el plazo comprendido entre la fecha de finalización de la competición correspondiente y la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de la Federación Madrileña de Hockey

### CAPITULO III

Sistemas e incidencias de las competiciones.

**Artículo 38.-** Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de copa.
- b) Por sistema de liga.
- c) Por cualquier otro sistema que se establezca.

**Artículo 39.-** Cuando las competiciones se celebren por sistema de copa, en los casos en que las eliminatorias se jueguen a un solo encuentro, se clasificará el equipo vencedor del mismo, y en los casos en que las eliminatorias se celebren a doble o más encuentros, se clasificará el equipo que haya ganado más de ellos. Los casos de empate serán resueltos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 48º del presente Reglamento.

**Artículo 40.-** Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, serán de aplicación las siguientes puntuaciones:

- a) Dos puntos al equipo ganador.
- b) Un punto a cada equipo en caso de empate.
- c) Cero puntos al equipo perdedor.
- d) Menos un punto al equipo no presentado.

**Artículo 41º.-** Para dar comienzo válidamente a un encuentro oficial, cada equipo deberá tener, al menos, ocho jugadores en el terreno de juego (cuatro en Hockey Sala). Si un equipo no llegara a reunir el número de jugadores antes indicado, se considerará como no presentado.

El número de jugadores podrá incrementarse durante el transcurso del encuentro con jugadores cuyos nombres hayan sido relacionados en el Acta antes de comenzar el mismo. Una vez comenzado el encuentro no se podrá incorporar ningún nombre al Acta.

**Artículo 42.-** Si en un encuentro de liga no compareciera uno de los equipos o se retirase del terreno de juego antes de finalizar oficialmente el mismo, el resultado final de este encuentro será de 3-0 a favor del equipo no sancionado, a menos que

el resultado existente le fuese más favorable. Todo equipo que sea considerado no presentado por el Comité de Competición de la Federación Madrileña, además de la sanción deportiva, deberá hacerse cargo de los gastos de arbitraje. A la tercera incomparecencia que no considere justificada el Comité de Competición, el equipo no presentado será descalificado de la competición. Independientemente del número de jugadores que se presenten.

**Artículo 43.-** Cuando en un encuentro un equipo llegue a encontrarse con seis jugadores o menos (tres en Hockey sala), incluyéndose en éstos a los jugadores expulsados temporalmente, los árbitros darán por finalizado el encuentro antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego.

**Artículo 44.-** Cuando en una competición sistema de Copa no comparezca un equipo a alguno de los encuentros o se retire del terreno de juego antes de que finalice oficialmente el mismo, se clasificará en la eliminatoria el otro equipo. Si el encuentro en que se produjo ésta circunstancia es el primero, no se disputará el segundo encuentro, con independencia de la aplicación de las sanciones a que pudiera haber lugar.

**Artículo 45º.-** Cuando en un encuentro de liga, los árbitros den por finalizado el mismo por quedar seis jugadores o menos (tres en Hockey Sala) en uno de los equipos, el resultado final será de 3-0 a favor del equipo que no incurra en el presente caso, a menos que el resultado existente le fuese más favorable.

Si es en una eliminatoria, además de perder este encuentro, el equipo que se ha quedado sin jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquél es el primero, no habrá ya necesidad de jugar el segundo.

**Artículo 46.-** Cuando un jugador haya sido relacionado en el Acta del encuentro se considerará, a todos los efectos, que ha sido alineado en el mismo.

**Artículo 47.-** Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banquillo de cada equipo, los jugadores que figuren en el Acta del encuentro, el entrenador y el delegado de equipo, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente, el médico y el masajista. Los árbitros ordenarán que se retire del banquillo o lugar cercano al mismo, a cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones.

## CAPITULO IV

### Desempates.

**Artículo 48.-** En las competiciones que se celebren por el sistema de copa, al término del encuentro o eliminatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 38, salvo en caso de empate, en cuyo caso se procederá a dilucidar el vencedor mediante una competición de penalties strokes de acuerdo con lo establecido en el artículo

siguiente.

En los partidos finales de las competiciones que se celebren por este sistema, los equipos participantes deberán disputar una prórroga de dos tiempos de siete minutos y medio cada uno, resultando vencedor el equipo que obtuviera primero un gol. En caso de persistir el empate, se procederá a realizar la competición de penalties strokes mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo 49.-** En la competición de penalties strokes se procederá a lanzar alternativamente 5 penalties strokes por cinco jugadores diferentes cada equipo. El equipo que llegue a transformar mayor número de tantos en sus lanzamientos, será declarado vencedor.

Si al terminar de lanzar los penalties strokes, persistiera el empate, se procederá a lanzar nuevos penalties strokes, tipo "muerte súbita", por los mismos jugadores que ya hubieran lanzado, de forma alternativa, hasta que uno de los dos equipos no consiga marcar habiéndolo hecho el otro en el correspondiente penalty, momento en que se dará por finalizado el desempate y se declarará vencedor al equipo que marcó su penalty. La secuencia u orden de jugadores no será necesariamente la misma que la utilizada en la serie previa, de todas formas, el equipo cuyo jugador hubiese tirado el primer penalty stroke en la fase previa, no tirará el primer penalty stroke en la serie tipo muerte súbita.

Solamente podrán participar en estas tandas de desempate, aquellos jugadores de ambos equipos que estuvieran reglamentariamente inscritos en

el Acta del encuentro antes de su comienzo, y que no hubieran sido expulsados definitivamente por los árbitros durante el transcurso del encuentro, prórroga y tandas de penalties strokes.

Si la competición de penalties strokes debiera celebrarse entre más de dos equipos como desempate de cualquier otro tipo de competición, se considerarán los resultados alcanzados en cada confrontación entre dos de los equipos empatados, otorgándose dos puntos al equipo que haya transformado mayor número de lanzamientos y cero puntos al equipo con menos lanzamientos transformados. En caso de empate, se concederá un punto a cada equipo. De esta manera, se establecerá una clasificación entre los empatados dando como vencedor al equipo que haya conseguido más puntos. Si en esta clasificación se repitiera empate entre alguno de los equipos implicados, se repetiría la competición pero sólo entre estos equipos empatados, respetando la clasificación obtenida por los demás.

**Artículo 50.-** 1.- En las Competiciones por sistema de liga a una sola vuelta, cuando dos equipos se encuentren empatados a puntos para fijar los puestos definitivos, la clasificación de los mismos se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios y por este orden:

a) La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en el partido jugado entre ellos, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.

b) La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.

c) El número de tantos conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél equipo que hubiera marcado mayor número de tantos.

d) Una competición de penalties strocks, de acuerdo con el Artículo 49 del presente Reglamento.

Estos criterios se aplicarán igualmente para dirimir un empate entre más de dos equipos.

2. En las Competiciones por sistema de liga a doble vuelta, cuando dos equipos se encuentren empatados a puntos, para fijar los puestos definitivos, la clasificación de los mismos se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios y por este orden:

a) Los resultados obtenidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquél que hubiese obtenido más puntos.

b) La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.

c) La diferencia de tantos a favor y en contra conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.

d) El número de tantos conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél equipo que hubiera marcado mayor número de tantos.

e) Una competición de penalties strocks, de acuerdo con el Artículo 49 del presente Reglamento.

Estos criterios se aplicarán igualmente para dirimir un empate entre más de dos equipos. En los apartados a) y b) se contabilizarán únicamente los resultados de los encuentros disputados entre los implicados en el empate.

## CAPITULO V

### Terrenos de juego, fechas y horarios.

**Artículo 52.-** Los terrenos de juego a utilizar por los Clubes y las porterías, han de reunir las condiciones señaladas en las Reglas de Juego de Hockey.

En los terrenos, deberá existir una valla de separación del lugar destinado a los espectadores, vestuarios para los jugadores y árbitros, botiquín de urgencia para asistencia facultativa y dos banquillos.

**Artículo 53º.-** La Federación Madrileña de Hockey, inspeccionará los terrenos de juego, indicando a los Clubes las correcciones que, en su caso, deba efectuar y fijando un plazo para que dichas instalaciones queden aptas para el juego. Sin perjuicio de lo anterior, la Real Federación Española de Hockey podrá inspeccionar los terrenos de juego donde hayan de celebrarse Competiciones organizadas por la

misma.

**Artículo 54º.-** Siempre que se solicite el reconocimiento de una instalación o sean denunciadas como antirreglamentarias sus condiciones, las diligencias de comprobación habrán de llevarse a efecto dentro de los diez días siguientes a la fecha de la solicitud o denuncia por la Secretaría Técnica de la Federación Madrileña de Hockey, o por persona en quien delegue.

**Artículo 55º.-** La Federación Madrileña de Hockey, deberá fijar los horarios de los encuentros, atendiendo a las propuestas de los Clubes.

**Artículo 56º.-** La hora de comienzo de los encuentros, se señalará de forma que el mismo se juegue por entero con luz natural y nunca más tarde de una hora y media antes de la puesta de sol, salvo en aquellos terrenos que dispongan de un sistema de luz artificial suficiente para una perfecta visibilidad a juicio de la Federación Madrileña de Hockey, que tendrá que homologar la instalación.

**Artículo 57º.-** La Federación Madrileña de Hockey, publicará el calendario de encuentros de cada competición, señalando las fechas. A partir del momento de la publicación del calendario, no será admitida ninguna modificación, salvo las expuestas en los Artículos 61º, 62º y 63º.

**Artículo 58º.-** Si concurrieran causas excepcionales, la Federación Madrileña de Hockey, según proceda y siempre que no se deriven alteraciones o perjuicios para terceros, podrá autorizar variación de fecha o terreno de juego, previa solicitud por escrito (correo ordinario, fax o correo electrónico) de los Clubes interesados, presentada con una antelación mínima de catorce días a la fecha señalada en el calendario, y a la que se proponga para la celebración del encuentro.

**Artículo 59º.-** La Federación Madrileña de Hockey, podrá modificar la fecha, hora o terreno de juego en función de circunstancias especiales que así lo aconsejen, comunicándolo a los Clubes afectados con la suficiente antelación.

**Artículo 60º.-** Los árbitros del encuentro, previa consulta con los capitanes de ambos equipos, podrán variar la hora o el terreno de juego en supuestos imprevisibles o de fuerza mayor, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

## CAPITULO VI

### Suspensión e interrupción de los encuentros

**Artículo 61.-** Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por decisión de la Federación Madrileña de Hockey, la cual, estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha y el terreno de juego en que haya de celebrarse. En los casos de fuerza mayor o demás circunstancias enumeradas en el artículo siguiente, los árbitros o el Delegado Técnico, si lo hubiere, podrán suspender el encuentro dando cuenta inmediata a la Federación de las causas que hubieran motivado la

suspensión, así como de las medidas en su caso adoptadas.

**Artículo 62º.-** Los árbitros cuidarán de que se celebren todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en casos de fuerza mayor, imposibilidad por pésimo estado del terreno de juego, actitud gravemente peligrosa del público o de los equipos contendientes para la seguridad arbitral o de los jugadores, o por grave deficiencia técnica de la instalación.

Una vez comenzado el encuentro, únicamente corresponde a los árbitros la facultad de suspenderlo.

**Artículo 63º.-** Si a criterio de los árbitros, un encuentro no pudiera comenzarse o continuarse, pero fuera presumible que en un plazo a determinar por los mismos, contando a partir de la hora señalada para la iniciación del encuentro, pudiera tener lugar el comienzo o la reanudación del mismo, podrá retrasarse éste.

**Artículo 64º.-** En el caso de que un encuentro no se considere finalizado, éste continuará con el resultado que figure en el momento de la suspensión, debiendo alinear cada equipo los jugadores que estuvieran reglamentariamente inscritos en el Acta del encuentro suspendido, salvo los expulsados definitivamente. Cuando un encuentro se haya suspendido antes de los quince primeros minutos, diez minutos en Hockey Sala, deberá celebrarse nuevamente por entero. Cuando un encuentro se haya suspendido por el árbitro, faltando solamente diez minutos, cinco minutos en Hockey Sala, o menos, podrá darse o no éste por terminado, con el resultado existente en ese momento en función de los motivos que hayan obligado a su suspensión.

**Artículo 65º.-** En los supuestos a que se refieren los Artículos del presente Capítulo, el Comité Madrileño de Competición decidirá si ha de continuarse el encuentro, señalando en este caso, fecha, hora y terreno, o si se considerará finalizado con el resultado existente en el momento de la suspensión, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

## CAPITULO VII

### Vestimenta y color de los uniformes de juego

**Artículo 66.-** Los jugadores deberán salir al terreno de juego y actuar durante todo el encuentro llevando la vestimenta oficial de su Club, debidamente numeradas las camisetas y sin repetición de dorsales en el mismo equipo. El jugador que no cumpla estos requisitos, no podrá acceder al terreno ni actuar en el encuentro, estando el árbitro capacitado para tomar esta decisión.

**Artículo 67º.-** Cuando jueguen dos equipos cuyos uniformes sean iguales o tan parecidos que se presten a confusión a juicio del equipo arbitral, cambiará el suyo el equipo local. Cuando se trate de un encuentro en terreno neutral, se considerará como local, a los efectos del cambio de camiseta, el que figure en primer lugar en el

calendario oficial.

**Artículo 68º.-** Los árbitros deberán dirigir el encuentro llevando igual vestimenta, claramente diferenciada de la de los equipos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la organización arbitral.

## CAPITULO VIII

### De los Delegados de Campo

**Artículo 69.-** Podrán ser Delegados de campo, aquéllas personas que, ostentando o no la condición de directivo de un Club, sean designados por los mismos para esta función.

**Artículo 70.-** Son obligaciones del Delegado de campo, las siguientes:

a) Presentarse a los árbitros cuando estos lleguen al terreno de juego y cumplir con las indicaciones que le hagan.

b) Estar presente e identificable durante todo el desarrollo del encuentro.

c) Responder del buen orden del encuentro, en el entorno de la instalación, solicitando la intervención necesaria de la fuerza pública antes, durante y después del juego.

**Artículo 71.-** Durante el encuentro, la función de Delegado de campo es incompatible con cualquier otra.

## CAPITULO IX

### De los Capitanes

**Artículo 72º.-** Todo equipo deberá designar de entre sus jugadores un capitán que será el único representante del mismo a los efectos del juego. Deberá llevar un brazalete que le identifique, siendo responsable del comportamiento de los jugadores de su equipo y el único interlocutor con los árbitros.

**Artículo 73º.-** Los capitanes tienen el deber de procurar que sus compañeros de equipo conserven la máxima corrección. Deben hacer cumplir las decisiones de los árbitros y colaborar en la labor de éstos y cumplir la obligación establecida en el Artículo 17º de este Reglamento.

## CAPITULO X

### De los Delegados Técnicos

**Artículo 74.-** La Federación Madrileña de Hockey, en las competiciones en que los encuentros que las integran se celebren en días consecutivos o varios en un mismo día, designará a un Delegado Técnico que ostentará la representación de aquélla.

**Artículo 75º.-** El Delegado Técnico vigilará el estricto cumplimiento de las Normas de la competición para la que fuera designado.

**Artículo 76º.-** El Delegado Técnico es el responsable del nombramiento de los árbitros de cada encuentro entre los que hubiesen sido designados por el Comité de Árbitros.

**Artículo 77º.-** El Delegado Técnico podrá imponer las medidas cautelares previstas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Hockey, en la forma que en el mismo se determinan.

En las competiciones a que se refiere el Artículo 74º, los árbitros una vez levantada y firmada el Acta de los encuentros, entregarán un ejemplar de ésta al Delegado Técnico, a efectos de la posible imposición de medidas cautelares. En este tipo de competiciones, las alegaciones o manifestaciones previstas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Hockey, deberán ser formuladas en el plazo máximo de los quince minutos después de haber hecho constar en el Acta del encuentro su intención de formularlas.

## CAPITULO XI

### De los directivos y delegados de equipo

**Artículo 78º.-** Se entiende por delegado de equipo a toda aquella persona, que siendo o no directivo, represente al equipo en los partidos y competiciones. Deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por la Federación Madrileña de Hockey.